



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Seguros Comerciales Bolívar S.A.S
Demandado:	Maidelyn Rachel Andújar
Radicado:	05001 40 03 005 2023 00118 00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio:	105

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S**, en contra de **MAIDELYN RACHEL ANDUJAR**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **\$ 700.000 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento causado del 24 julio de 2022 al 23 de agosto de 2022, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 29 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$ 700.000 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento causado del 24 agosto de 2022 al 23 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados mes

a mes a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 29 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **\$ 700.000 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento causado del 24 septiembre de 2022 al 23 de octubre de 2022, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 29 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$ 700.000 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento causado del 24 octubre de 2022 al 23 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 29 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$ 700.000 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento causado del 24 noviembre de 2022 al 23 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 29 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el trámite del proceso, para lo cual previamente se deberá acreditar su causación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el

término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTAS: Se reconoce personería a la abogada ANA MARIA AGUIRRE MEJIA, portador de la T.P. 60.775 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SOMIA PATRICIA MEJIA.